

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 7074240890022022-00015-00
DEMANDANTE: HERNANDO DE JESÚS CAMPO HERNÁNDEZ.
DEMANDADO: ALFONSO JAVIER ARRIETA ARRIETA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, doy cuenta a usted dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en referencia, que en atención a lo resultado por este Juzgado mediante auto proferido en anterior oportunidad, el demandante aporta lo requerido dentro del término otorgado para tal fin. Sírvase proveer.



HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario ad- hoc.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCÉ SUCRE,

Sincé, Sucre, junio veintinueve (29) de Dos Mil Veintidós (2022)

Vista la nota secretarial que antecede se constata que este juzgado mediante auto adiado 2 de marzo de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro del referente, en su numeral 6) RESOLVIÓ:

(...) 6. Requerir a la parte demandante, para que en el término de los tres días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, informe al juzgado donde se encuentra el original de la letra de cambio base del presente proceso ejecutivo, so pena de las consecuencias procesales a que haya lugar (artículo 245 del C.G.P.).

Igualmente deberá manifestar que se responsabiliza de cualquier uso irregular del mismo.

Tal como viene dicho en constancias secretarial de conformidad a la fecha de presentación del memorial, el mismo se encuentra dentro del término otorgado para hacer pronunciamiento. En dicho memorial, el demandante expone que tiene en su poder la letra de cambio original base del presente proceso Ejecutivo, así mismo que en el acápite final de la demanda, de manera seguida a las notificaciones indicó que está presto a aportarlo en original cuando fuese requerido, acorde a lo establecido en el art. 245 del C.G.P. y, por lo tanto, manifiesta hacerse responsable de cualquier uso irregular de este título valor.

En consecuencia, habiéndose dado cumplimiento a lo requerido por este despacho en el antes mentado auto, en la parte resolutive del presente proveído se ordenará arrimar al expediente el presente auto contentivo de la contestación del requerimiento al demandante mediante auto de fecha 2 de marzo de 2022, numeral 6º.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ARRÍMESE al expediente el presente auto contentivo a la contestación del requerimiento al demandante mediante auto de fecha 2 de marzo de 2022, numeral 6º.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO ANDRES COTE TOBAR
JUEZ

H.R.